

28/8/13

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MÁFIL

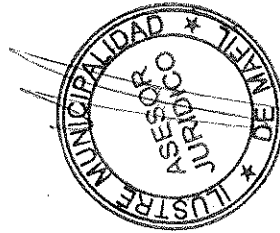
En Máfil, a 01 del mes de abril del 2013, entre la **Ilustre Municipalidad de Máfil**, R.U.T. 69.200.500-7, con domicilio en Bernardo O'Higgins S/N, comuna y ciudad de Máfil, representada por su Alcalde **Don Claudio David Sepúlveda Miranda**, Cédula de Identidad N° 10.196.519-8, de ese mismo domicilio, cuya personería jurídica consta en Decreto Alcaldicio N°3015, y por otra, la **Universidad Austral de Chile**, persona jurídica de derecho privado, R.U.T. 81.380.500-6 domiciliado en Independencia N° 641 de la ciudad de Valdivia, representada por su Rector **Don Víctor Cubillos Godoy**, Cédula de Identidad N° 6.229.950-9, del mismo domicilio, cuya personería jurídica consta del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario del 18 de junio de 2010, reducida a Escritura Pública con fecha 02 de junio del mismo año, ante Don Arturo Ruiz, Notario Suplente de la titular Doña Carmen Podlech Michaud de Valdivia, repertorio N° 2696-2010, en adelante la Municipalidad y la Universidad, se ha convenido lo siguiente :

**PRIMERO:** La Municipalidad y la Universidad, se han convenido en los siguientes enunciados que orientarán las relaciones establecidas en el presente convenio y que servirá de marco conceptual para interpretarlo:

- 1° Que, la preocupación por la salud de la población en todos sus aspectos, es un imperativo que incumbe tanto a las autoridades de salud, Municipalidades, como a la Universidad, a través de la Facultad de Medicina, dentro de sus respectivas esferas de responsabilidad y competencia.
- 2° Que, es de toda conveniencia coordinar los recursos que estas instituciones puedan destinar a la ejecución de acciones de salud y docencia, que tiendan al propósito de dar más y mejor salud a la población, correspondiendo al sector salud fijar las normas, planes y programas de atención de salud, en tanto que es privativo de la Universidad, establecer normas, planes y programas docentes.
- 3° Que, la incorporación debidamente planificada y reglamentada de docencia en los Centros de Salud Municipal, fortalece la calidad de ellos y facilita la investigación orientada al campo de la salud y la educación. Asimismo, le reconoce la importancia que su docencia se efectúe en los distintos niveles de complejidad de los centros docente-asistenciales debidamente acreditados, lo que permite que sus alumnos conozcan fielmente la realidad de la salud en Chile.
- 4° Que, la participación de la Facultad de Medicina en la comunidad, a través de la integración docente a las actividades asistenciales, permite agregar nuevos recursos y proponer soluciones creativas a los problemas de salud, aportando los equipos profesionales calificados y perfeccionados para esta labor docente, a la vez que muestra a los educandos la realidad concreta de los problemas, recursos y actitudes de la Comunidad.
- 5° Que, la experiencia adquirida a través de los años, ha mostrado resultados satisfactorios en el campo de la salud, al integrar recursos humanos y materiales en la búsqueda del bien común y de la optimización de los recursos nacionales.



5°



**SEGUNDO:** Consecuente con lo anterior, la Municipalidad dará las facilidades necesarias para el desarrollo de actividades académicas de los estudiantes en práctica del último año de las Escuelas de la Facultad de Medicina de la Universidad Austral de Chile, en el Centro de Salud Familiar de Máfil, también denominado CESFAM. Asimismo, la Municipalidad proporcionará los espacios físicos necesarios para actividades académicas. Las partes reconocen la necesidad de coordinar sus esfuerzos para evitar la superposición de programas de enseñanza de pre y post grado o postítulo de Carreras de igual denominación, dependientes de distintas Instituciones de Educación en el Centro de Salud.

**TERCERO:** Considerando la obligación de la Municipalidad de que las funciones asistenciales se cumplan a cabalidad por el bienestar y dignidad de los usuarios, la Universidad reconoce la primacía de la labor asistencial del Centro de Salud por sobre la docencia, el proteger la seguridad y los derechos de los usuarios, en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas de tipo técnico y administrativo que emanen del Servicio de Salud o Autoridad Sanitaria y Dirección de Salud de Máfil.

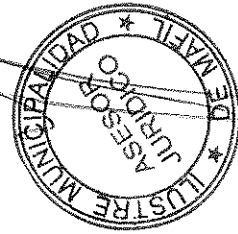
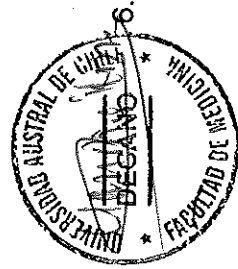
**CUARTO:** La coordinación de las actividades de la Universidad y de la Municipalidad, relativas a la aplicación del presente convenio, se llevará a efecto mediante una Comisión Bipartita, formada por un representante de cada institución. El Director(a) del CESFAM será el representante de la Municipalidad en la Comisión. La Universidad nombre como representante al Docente Responsable del Internado Asistencial.

A la Comisión, corresponderá especialmente:

1. Mantener una información actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por cada institución y de su cuantificación, con el objeto de desarrollar armónicamente, los programas docente-asistenciales.
2. Acordar actividades anuales específicas en el presente Convenio, compatibilizándolas con las normas técnicas ministeriales.
3. Determinar con la periodicidad que se estime conveniente o ratificar, según sea el caso, los cupos de alumnos que se pueden recibir de él.
4. Las actividades docentes asistenciales deben enmarcarse en las áreas que se desarrollan en el CESFAM, no se aceptarán alumnos en práctica de carreras que no existan profesionales en nuestro establecimiento.
5. Elaborar los instrumentos necesarios para evaluar la gestión de la Universidad en la asistencia o en la gestión académica, velando por que exista una relación equitativa en la vinculación docente asistencial.
6. Supervisar, coordinar e inspeccionar la ejecución del presente Convenio, resolviendo dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con el motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los usuarios y alumnos.

La Comisión dictará las normas que reglamenten su funcionamiento y sus acuerdos se pondrán en conocimiento de las autoridades superiores respectivas.

**QUINTO:** Los funcionarios del CESFAM y de la Universidad que deban colaborar en la ejecución del presente Convenio, conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y subsistirán a su respecto todos los derechos y obligaciones que en tal calidad les afecten. Su dependencia administrativa y técnica, continuará radicada en las respectivas autoridades, sin perjuicio que su desempeño se armonice con la operación y funcionamiento del Convenio. La labor de colaboración que presten regularmente los profesionales del Centro de Salud en las actividades docentes, deberá ser certificada en cada caso por la Comisión a que alude la cláusula cuarta.



**SEXTO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, los funcionarios de la Universidad que colaboren en la ejecución de este Convenio y los alumnos de dicha institución que concurren al CESFAM estarán obligados a cumplir las normas administrativas y técnicas que rigen la actividad en el establecimiento. Las partes adoptarán las medidas convenientes para la adecuada difusión de tales normas y para su mejor cumplimiento.

**SÉPTIMO:** La Universidad se compromete a nombrar un Docente Responsable de la experiencia de Internado; la Municipalidad se compromete a designar un profesional guía, de acuerdo a la futura profesión del estudiante interno. La Universidad colaborará en la tarea de impartir cursos o efectuar asesorías técnicas o talleres de capacitación a los funcionarios del Centro de Salud, en materias que acordarán de común acuerdo las partes a través de la Comisión establecida en la cláusula cuarta.

Por su parte, el Centro de Salud proporcionará a través de sus funcionarios, la colaboración técnica que eventualmente pudieren requerir los alumnos y docentes que concurren al establecimiento asistencial al cual se refiere el presente Convenio.

**OCTAVO:** La Municipalidad y la Universidad, conservarán el dominio exclusivo de todos los equipos, instrumental y demás elementos de habilitación clínica que faciliten para los fines del presente Convenio.

Para el objeto anteriormente expuesto, la Universidad entregará a la Comisión que se refiere la cláusula cuarta, un inventario detallado de los bienes aportados, que incluirá su ubicación física.

En el evento que la Municipalidad autorice a la Universidad, la construcción o habilitación de obras o edificios en los inmuebles de su propiedad, dichas mejoras podrán ser retiradas al término del Convenio, siempre que puedan ser separadas sin detrimento.

En el evento contrario, cederán en beneficio de la Municipalidad, sin costo alguno para ésta al término del Convenio. No obstante lo anterior, el aporte de las obras referidas será considerado positivamente en la prórroga del Convenio.

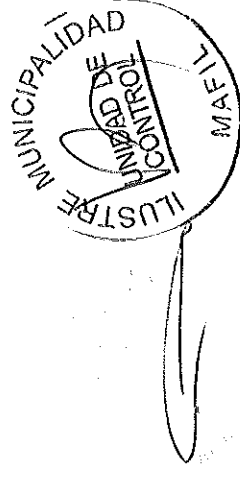
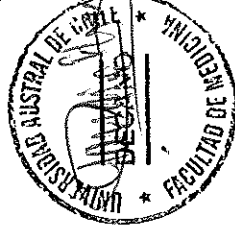
**NOVENO:** Si en investigaciones ordenadas instruir por la Municipalidad se comprobaren responsabilidades de alumnos, docentes o personal de la Universidad, en la pérdida, deterioro o destrucción de bienes de la Municipalidad utilizados en las actividades docente asistencial, la Universidad se obliga a pagar a la Municipalidad, los costos de reparación o reposición de dichos bienes.

Bajo las mismas condiciones la Municipalidad deberá responder por los actos de su personal, que afecten los bienes de la Universidad adscritos a las actividades docente asistenciales. La Universidad y la Municipalidad podrán hacerse parte en tales procesos, sin perjuicio de su derecho para hacer sus propias investigaciones.

**DÉCIMO:** Las partes se comprometen a identificar áreas de interés común en los ámbitos de sus respectivas conveniencias, para llevar a cabo asesorías técnicas, certificaciones, proyectos de investigación y desarrollo, cursos de pre y post grado, seminarios, encuentros de capacitación y divulgación, publicaciones y otras actividades semejantes. La realización de investigaciones en seres humanos en que participe el CESFAM deberá ser sometida a aprobación por la Comisión de Ética del Servicio de Salud Valdivia. La Comisión Bipartita a que se alude en la cláusula cuarta, será la responsable de dar cumplimiento a lo señalado en la frase anterior.

**DÉCIMOPRIMERO:** Las partes deberán prestar su colaboración recíproca en los sumarios o investigaciones sumarias ordenadas, instruir por cualquiera de ellas de acuerdo a sus facultades.

**DÉCIMOSEGUNDO:** La Universidad deberá informar mensualmente a la Municipalidad, mediante un listado, la identidad de las personas que en virtud de este Convenio, estarán autorizadas para ingresar a su Centro de Salud Familiar. Esta materia será reglamentada por la Comisión a que se refiere la cláusula cuarta.



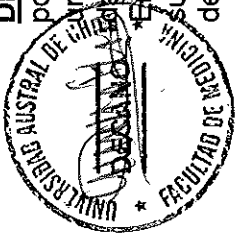
**DÉCIMOTERCERO:** Los alumnos de pregrado, postgrado y posítulo de la Universidad, estarán bajo tutela directa de las autoridades de la Universidad durante su permanencia en el Centro de Salud Familiar. Con todo, la Comisión a que se refiere la cláusula cuarta, con audiencia de la Jefatura que corresponda, podrá acordar, frente al incumplimiento por parte de tales alumnos, de las normas que pudieren afectarles, impedirles el ingreso al Establecimiento.

**DÉCIMOCUARTO:** El presente Convenio será de duración indefinida, pudiendo las partes ponerle término, mediante aviso en el sentido dado por carta certificada despachada con una anticipación mínima de un año, contado desde el 1° de Enero del año siguiente a la fecha de aviso.

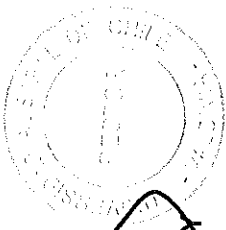
En todo caso, la Municipalidad deberá dar las facilidades para que los alumnos concluyan su plan de estudio regular en el año académico que esté en curso al momento del término del Convenio.

**DÉCIMOQUINTO:** El presente Convenio se firma en cinco ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de la Municipalidad y tres en la Universidad.

Para constancia firman,



  
SR. OSALDIO SEPULVEDA MIRANDA  
ALCALDE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MÁFIL

  
DR. VÍCTOR CUBILLOS GODOY  
RECTOR  
UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE

